

### RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 2 1 FEB 2023

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 19062-2022 de fecha 25 de noviembre del 2022, La Hoja de Registro y Control N° 19903-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022, La Hoja de Registro y Control N° 19901-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022, la Opinión Legal N°002-2023/DRSP-4300205 de fecha 17 de enero de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Qué, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, los servidores JOSE ADRIANO BERMEO BERMEO, ROBERTO SANTIAGO LESCANO ALBAN, MARIBEL YOVANI PRIETO GARCIA Y RLOS PINTADO CHUMACERO, solicitan el beneficio de Canasta de Alimentos por la suma de \$1.1,000.00 mensuales desde el 12 de junio de 2005 en virtud de la Ordenanza Regional N° 074-2005/GRP, debiéndose incorporar dicho beneficio en su haber mensual de los administrados, así como el pago de los reintegros por dicho beneficio dejados de percibir desde la fecha antes referida hasta la fecha que termine el reclamo, más los intereses legales correspondientes;

Que, de los Informe de Situación Actual N° 1467, 1468, 1469, 1470 que corresponden a los servidores ROBERTO SANTIAGO LESCANO ALBAN (Asistente en Ser, Infraestructura II), JOSE ADRIANO BERMEO (Técnico Administrativo I), MARIBEL YOVANI PRIETO GARCIA (Técnico en Éstadística) Y CARLOS PINTADO CHUMACERO (Técnico en Soporte Informático) respectivamente, se aprecia que son servidores administrativos de DIRESA Piura;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 160° del TUO de la Ley. "La autoridad responsable de la cuministrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecumble la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Por lo que, advirtiendose que en los actuados obran solicitudes presentadas por el administrado que versan sobre la misma pretensión pero que han generado diversos expedientes administrativos que guarden conexión resulta necesario la acumulación de los procedimientos;

Que, la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-O, de fecha 10 de marzo de 1999, que, establecía en su artículo tercero el pago de canasta de alimentos, únicamente, para el personal de la a) Sede Regional, b) Aldea San Miguel, c) Agua Bayovar, d) Taseem y e) Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna (Unidad Ejecutora 001 – Sede Piura y Unidad Ejecutora 002 – Gerencia Luciano Castillo Colonna), más no para todas las unidades ejecutoras;

Que, posteriormente el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 13 de julio de 2006, resolvió en su primer artículo otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad, a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Del Dira. Sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR del Que diciembre de 2006, se rectificó de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, precisándose que el incentivo reconómico de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad se le otorga al personal activo de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayovar, Taseem, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Y Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba Del



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 2 1 FEB 2023

#### Gobierno Regional Piura;

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el Gobierno Regional Piura, que reconocen el pago de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad, no alcanza en ningún extremo al personal de la Unidad Ejecutora N° 400 – Dirección Regional de Salud Piura, sino que taxativamente establece las unidades ejecutoras o unidades orgánicas a las cuales se les reconoce este concepto;

Que, cabe resaltar que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D.L N° 276 desarrollo en su Capitulo XI lo referente Bienestar e Incentivos de los servidores bajo este régimen, disponiendo en el Art.140° que las entidades de la Administración Pública tienen el deber de implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y de sus familias y de contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Que, en concordancia con lo arriba señalado, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que "Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276". Asimismo, establece que "Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos".

Que, la Canasta de Alimentos reconocida para los trabajadores de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayoyar, TASEEM, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura, al ser un incentivo laboral, debería pagarse a través del CAFAE observando el marco normativo que lo regula;

Que, en lo que respecta al CAFAE, es importante tener presente que la Ley N° 29874 dispuso la implementación de medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley de 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, posteriormente la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley N° 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", dispuso que: "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, UNICAMENTE, el incentivo económico denominado "Incentivo Único";

Que, el Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el Art. 3° a que se retiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el Art. 4° de la misma Ley;

Que, Cabe resaltar, que la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874, y esta la "Ley que implementa medidas"



## RESOL UCION DIRECTORAL

Plura, 2 1 FEB 2023

destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE)", para concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se reflere la centésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

Que, la referida disposición prescribe que vencidos los plazos del proceso regulado, y para el caso en que las entidades no lo hayan implementado, se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar para las respectivas entidades el monto del incentivo Unico, en base a la información registrada a la fecha de publicación de la presente Ley, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29874, asignándole el código de registro correspondiente;

Que, en linea con lo dispuesto en la Ley N° 30114, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, se distermino la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que concluye con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Quincuagósima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, entre las cuales se encuentra la Dirección Regional de Salud Piura. Asimismo, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición;

Que, de acuerdo con el Anexo Nº 2 del precitado Decreto Supremo, las solicitudes de informe favorable para alcanzar la aprobación del Incentivo Único que presenten las entidades, entre ellas la Dirección Regional de Salud Piura a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio Economía y Finanza, debían presentarse como máximo hasta el 31

Que asimismo se establece que vencido el plazo previsto en el Art. 2° del presente anexo, y para el caso de las entidades comprendidas en el Anexo N° 1 que no hayan implementado el proceso de conclusión a que se contrae el Decreto Supremo, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas determina para las citadas entidades la Escala del Incentivo Único, por unidad ejecutora, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y de acuerdo a lo establecido en los Art. 3° y 4° de la Ley 29874:

Que, de lo expuesto en los acápites que anteceden, se concluye que todo incentivo laboral que perciben los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Piura, conforme a Ley, fue incorporado dentro del concepto de incentivo único que se otorga a través del CAFAE, habiendo seguido un procedimiento para la solicitud del informe favorable para la aprobación de dicho incentivo, el cual otransportada como plazo máximo de presentación hasta el 31 de marzo de 2014, no habiendo otro metapolismo de otorgamiento de beneficio económico para los trabajadores administrativos;

opinión ACUMULAR las solicitudes de los administrados, de conformidad con el Art. 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; DECLARAR IMPROCEDENTE la



# RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 2 1 FEB 2023

solicitud del beneficio de Canasta de Alimentos presentada por los administrados JOSE ADRIANO BERMEO BERMEO, ROBERTO SANTIAGO LESCANO ALBAN, MARIBEL YOVANI PRIETO GARCIA CARLOS PINTADO CHUMACERO. Por los fundamentos antes expuesto. Dándose por agotada la via administrativa;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023;

#### <sup>©</sup>SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – ACUMULAR los recursos de apelación presentados por JOSE ADRIANO BERMEO, ROBERTO SANTIAGO LESCANO ALBAN, MARIBEL YOVANI PRIETO GARCIA Y CARLOS PINTADO CHUMACERO, de conformidad con el Art. 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

<u>ARTICULO 2º.-</u> DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del beneficio de Canasta de Alimentos presentada por los administrados JOSE ADRIANO BERMEO BERMEO, ROBERTO SANTIAGO LESCANO ALBAN, MARIBEL YOVANI PRIETO GARCIA Y CARLOS PINTADO CHUMACERO, Por lo fundamentos antes expuesto. Dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA** 

MED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLON DIRECTORA GENERAL

tructure lypus

MFM/SEHM/SESCH/gfva

4